

Dos: Diputación Provincial de Cádiz, por importe de 33.975.000 pesetas, para el desarrollo de un Programa de Apoyo y asistencia técnica a los municipios de la Provincia de Cádiz en materia de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística.

La presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 30 de diciembre de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Urbanismo y Secretario General Técnico.

ORDEN de 18 de enero de 1993, por la que se acuerda la ampliación de la acreditación concedida a la empresa Oficina Técnica de Estudios y Control de Obras, S.A. en la instalación sita en Guadix (Granada), y la inscripción en el registro de entidades acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública.

Por Don Angel Pérez Saiz, en nombre y representación de la empresa «Oficina Técnica de Estudios y Control de Obras, S.A. (OFITECO), con domicilio social en Madrid, se solicita ampliación de la acreditación concedida a la citada empresa en la instalación dependiente de la misma localizada en Guadix (Granada), Barriada de San Gregorio, números 1 y 2.

Según consta, la citada entidad se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, Sección Primera de Laboratorios, con el número L035-25GR (BOJA 5.12.92), y acreditada en las áreas de: «Ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» y de «Control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua».

El expediente se ha tramitado de conformidad con lo establecido en las Ordenes de esta Consejería de 15 de junio de 1989 y de 31 de enero de 1991, reguladoras del mencionado Registro, y consta en el mismo que se han cumplido los requisitos reglamentarios exigidos en las Ordenes citadas y en las Disposiciones reguladoras específicas para la acreditación técnica en las áreas.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero: Ampliar la acreditación concedida a la empresa «Oficina Técnica de Estudios y Control de Obras, S.A.», (OFITECO), en la instalación sita en Guadix (Granada), Barriada de San Gregorio, número 1, en el área técnica siguiente:

Área de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales».

Segunda: Inscribirlo en el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública.

Tercero: Publicar la inscripción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto: La acreditación otorgada tendrá validez por un período de cinco años, quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en la Orden de 15 de junio de 1989 y disposiciones específicas de cada una de las áreas acreditadas, debiendo en todo caso el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho período.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de enero de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura, Director General de Carreteras, Director General de Obras Hidráulicas, Director General de Ordenación del Territorio, Director General de Transportes, Director General de Urbanismo y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 25 de enero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2083/1989 interpuesto contra esta Consejería por la Compañía Unión Industrial y Agrognadera, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo número 2083/1989, seguido a instancia de la Compañía Unión Industrial y Agro-Ganadera, S.A. contra la resolución del Director General de Consumo de 31 de julio de 1991, sobre expediente sancionador, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Enrique Alameda Ureña en la representación ocreditada de UNIASA, contra la Resolución de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, de fecha 31 de julio de 1989, que declaró la inadmisibilidad, por extemporáneo, del recurso de reposición interpuesto por la actora contra Resolución de la misma Dirección General, de fecha 16 de enero de 1989, recaída en expediente sancionador núm. 506/87, que a su vez había desestimado en el recurso de alzada interpuesto por la recurrente expedientada en la resolución del Delegado Provincial de la expresada Consejería, -antes de Trabajo y Bienestar Social- de fecha 27 de mayo de 1988, por la que se imponía la multa de cincuenta mil pesetas por infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios, anulándose por no conforme a derecho la primera de las Resoluciones expresadas en cuanto declaró la inadmisibilidad del recurso de reposición, manteniéndose, por ser conforme a derecho, las otras dos expresadas Resoluciones en cuanto impone sanción por la infracción cometida; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 25 de enero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 25 de enero de 1993, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1545/90, interpuesto por don Esteban González Murga y otras.

En el recurso contencioso-administrativo núm 1545/90 interpuesto por D. Esteban González Murga y otras, contra desestimación, por silencio administrativo, de peticiones dirigidas a la Delegación Provincial de Salud y Servicios Sociales de Sevilla, sobre abono de haberes, la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos la demanda interpuesta por D. Esteban González Murga y otras contra la Consejería de Salud y

Consumo de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, confirmamos las resoluciones tácitas impugnadas, que son ajustadas al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 25 de enero de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de enero de 1993, por la que se establece un nuevo plazo para la constitución de las Comisiones Provinciales de Conciertos.

Los apartados octavo y tercero, respectivamente, de los Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 19 de diciembre de 1992, por las que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/94 y por las que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1993/94, establecen, respectivamente, que las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos o a las Comisiones Provinciales de Conciertos con Escuelas Hogar, según los casos.

Los apartados noveno y cuarto, respectivamente, de las referidas Ordenes disponen que las mencionadas Comisiones Provinciales se constituirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Resultando que dicha publicación se ha llevado a cabo el día 31 de diciembre de 1992.

Resultando que la mencionada publicación ha coincidido con un período no lectivo, de acuerdo con el calendario escolar vigente.

Considerando la dificultad de constitución de las mismas, ante la imposibilidad de designar a los representantes de los distintos agentes sociales en las mencionadas Comisiones Provinciales de Conciertos, por la causa mencionada.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de sus Delegaciones Provinciales y de diversos sectores de la comunidad educativa, ha dispuesto:

Artículo Único.

Las Comisiones Provinciales de Conciertos, a que se refieren los Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de 1992, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/94 y por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1993/94, se entenderán válidamente constituidas, si dicha constitución se lleva a cabo con anterioridad al día 9 de febrero de 1993.

Sevilla, 11 de enero de 1993.- El Consejero. P.D. (Orden 17.2.88), El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

ORDEN de 23 de enero de 1993, por la que se regula el procedimiento para solicitar la jubilación anticipada voluntaria conforme establece la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su punto 1 que los funcionarios de los Cuerpos docentes a que hacen referencia las Disposiciones Adicionales décima 1 y decimocuarta 1, 2 y 3 de la citada Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un ré-

gimen de jubilación voluntaria durante el período comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos.

Lo mismo norma en su punto 4 recoge la posibilidad de conceder al personal incluido en su ámbito de aplicación que tenga acreditadas al momento de la jubilación al menos 28 años de servicios efectivos al Estado, una gratificación extraordinaria en el importe y condiciones establecidos por el Gobierno. Asimismo, el punto 5 de la precitada Disposición hace extensiva esta posibilidad a los funcionarios de los Cuerpos docentes a que hacen referencia las Disposiciones Adicionales decimaprimera y decimocuarta 1, 2 y 3 de la LOGSE que estén acogidos a Regímenes de Seguridad Social o de previsión, distintos del de Clases Pasivas y que causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionarios, siempre que reúnan los requisitos exigidos en los números 1 y 4 de la Disposición Transitoria Novena de la LOGSE, excepto el de pertenencia al de Clases Pasivas del Estado. La jubilación o renuncia de estos funcionarios no implicará modificación alguna en las normas que les sean de aplicación a efecto de prestaciones en el régimen en el que estén comprendidos.

Por otra parte, la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los funcionarios docentes de Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán acogerse, durante el período comprendido durante los años 1992 y 1996, ambas inclusive, al régimen de jubilación voluntaria regulado en la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley.

El importe y condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo serán las establecidas a tales efectos en Acuerdo de Consejo de Ministros.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de enero de 1991, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 1 de febrero de 1991, faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para la regulación del proceso, dentro de sus competencias.

En virtud de lo expuesto y en uso de las competencias conferidas.

DISPONGO:

Primero. Podrán solicitar jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto de 1993, los funcionarios docentes incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a algunos de los siguientes Cuerpos:

Cuerpo de Maestros.
Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la LOGSE.

Segundo. Los solicitantes referidos en el punto anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en activo en 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de Centros docentes.
- b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto de 1993.
- c) Tener acreditadas un mínimo de quince años de servicios efectivos al Estado al 31 de agosto de 1993.

Tercero. También podrán solicitar jubilación anticipada voluntaria los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al servicio de Administración Educativa y de Directores Escolares de enseñanza primaria, a extinguir, y los funcionarios docentes al servicio de la Función Inspectora.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto segundo de la presente Orden, a excepción del referido a la pertenencia a plantillas de Centros docentes.